



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17145.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 06 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes que permitiría la resolución del litigio por arbitraje.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

1.- Los escritos de solicitud de la parte reclamante pueden resumirse:

Naturgy me ha enviado una factura de 200,62 € sin más datos. Tras pedir explicaciones dicen que es por un fraude en el contador.

Pagamos la factura para evitar el corte de suministro. Pero no estamos de acuerdo y pusimos una nota de reclamaciones. Nos manda la misma factura. Todo igual pero con un cargo de 1924,86 €.

Nos han mandado unos informes (dos) en uno pon e que nos avisaron (mentira) y que no había precinto. Pero en el informe de la contrata pone que sí hay precinto. Todo según ellos.

Solicita la anulación del expediente de inspección, así como la factura emitida como consecuencia de ello. Y la devolución, en su caso, de las cantidades que hubiera abonado en exceso, conforme al artículo 1895 del Código Civil.



Comunidad de Madrid

2.- Los escritos de contestación de la parte reclamada pueden resumirse:

Que en relación con la reclamación la factura emitida el día 26/4/2023 por importe de 200.62 € es debida a una irregularidad en el contador del reclamante.

Confirman factura generada por fraude. Indican que para verificar el contado el 18/10/2022 la distribuidora realizó una inspección en el suministro ubicado en el domicilio del reclamante, en dicha inspección comprobaron que la métrica no marca correctamente al encontrarse el contador manipulado.

El 16 de abril de 2023 reciben una factura complementaria de la distribuidora para el periodo de 21 de abril al 18 de octubre de 2022, en la que se recogió el consumo de 34.240 KWh. Tras recibir esta información emiten la citada factura por importe de 200,62 € en función del cálculo realizado por la distribuidora al amparo de la normativa vigente. A raíz de la reclamación presentada frente a esta factura observamos que en ella solo se incluyen 3.232 KWh en lugar de los 34.240 KWh, por este motivo, el 16 de noviembre de 2023 emitimos la factura complementaria por importe de 1.924,86 €, para facturar los 31.008 KWh restantes.

2.- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Según manifiesta la reclamada se ha producido un fraude por manipulación del contador que se encontraba sin precinto, pero lo cierto es que no se ha intentado determinar, al menos no consta, quién ha sido el autor de dicho fraude. No consta, por otra parte, que la reclamada haya presentado denuncia contra el reclamante por estos hechos. De modo que se desconoce quien ha producido los daños, respecto de los que el reclamante niega la autoría.

SEGUNDA: Dicho lo anterior procede entrar en el fondo del asunto y atender las pretensiones del reclamante relativas a la anulación de la facturación generada por fraude, emitida como consecuencia de la inspección que detectó que el contador se encontraba sin precinto, y, en consecuencia, se le devuelvan todas las cantidades cobradas durante el periodo de irregularidad, que, como se ha indicado, no cabe imputar al reclamante, y que tienen como base los datos de consumo proporcionados por la distribuidora, tal como indica la reclamada.

Si como consecuencia del impago de esta facturación se le hubiera incluido en los ficheros de insolvencia patrimonial, conocidos como ficheros de morosos, se proceda a darle de baja.

TERCERO: El reclamante solicita que se anule el procedimiento de inspección, pero el Colegio Arbitral no tiene competencia para pronunciarse sobre esta cuestión.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]